

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 5

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 015
(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DEL IPC, POR COBRO DE TASAS AMBIENTALES, RETRIBUTIVAS Y POR VARIACION DEL COSTO UNITARIO PARTICULAR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 06 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de estas.
3. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... no podrá contradecir

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 5

el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”.

7. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
8. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
9. Que La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el 24 de junio de 2014 fue expidió la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA 943, define las condiciones de las Áreas de Prestación del Servicio – APS a las cuales aplicará esta metodología tarifaria. Así mismo, el segundo segmento aplica entre otras características para aquellas APS que tengan entre 5.001 y 100.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para Aguas Regionales.
11. Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).
12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.
13. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994 *“establece que “durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula”.*
14. Que la junta Directiva mediante acuerdo Acuerdo N° 06 / 08 mayo de 2023 adoptó la actualización de los costos tarifarios por indexación del IPC para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

15. Que, desde marzo de 2023 a octubre de 2023, el IPC acumulado es de 3.55%, porcentaje que se aplicara para los servicios de acueducto y alcantarillado a los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI, Costo Medio de Operación – CMO.
16. Que el artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 define las condiciones para la ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS y en el PARÁGRAFO 3. del mismo, establece que: *"Se deberán excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales definidos en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 y en el Artículo 2.1.2.1.4.4.2 ...de la mencionada resolución.*
17. Que el artículo 2.1.2.1.4.4.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que que: *"COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA ACUEDUCTO. El costo medio generado por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto en el APS de cada uno de los municipios que atiende la persona prestadora se define con referencia a la tasa por utilización del agua establecida por la autoridad ambiental, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue..."*
18. Que el Artículo 2.1.1.1.4.5.2. de la Resolución CRA 943 establece que *"COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS RETRIBUTIVAS PARA ALCANTARILLADO (CMTal). El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para el servicio público domiciliario de alcantarillado en cada una de las APS que atiende la persona prestadora, se define con referencia a la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue..."*
19. Que la junta directiva mediante Acuerdo N.º 12 de 29 de septiembre 2022 aprobó la actualización del costo medio de tasas ambientales -CMT, aplicado en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado prestados por la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos.
20. Que el valor incluido en la formula tarifaria para el componente CMTal, afectado por el factor regional para la vigencia 2022 es de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$98.389.854,22).
21. Que el valor incluido en la formula tarifaria para el componente CMTac, afectado por el factor regional para la vigencia 2022 es de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINITIDOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$123.856.922,21).
22. Que los conceptos relacionados con los costos de insumos químicos, costos de energía eléctrica, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp), que corresponde a uno de los elementos que conformar el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de acueducto y alcantarillado (CMOac/al).

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

23. Que el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. [...]”*
24. Que el párrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7. COSTOS OPERATIVOS PARTICULARES (CP). Establece...*que cada que en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora”.*
25. Que la junta Directiva mediante Acuerdo N° 21 del 27 diciembre de 2022 aprobó la actualización del costo medio de operación para el servicio público domiciliario de Alcantarillado como consecuencia de la variación en el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos.
26. Que con base en la posibilidad otorgada en el párrafo 4 de los Artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, una vez realizados los cálculos de los Costos Unitarios Particulares de Tratamiento de Aguas Residuales para el servicio de alcantarillado (CUP_CTR) del APS de Piedecuestana De Servicios Públicos E.S.P se encontró que la variación entre el año tarifario 6 (CUP_TR6) y el año tarifario 7 (CUP_TR7) es del 6.04%, superior al 5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos operativo CMO y en las tarifas por este concepto.
27. Que con base en la posibilidad otorgada en el párrafo 4 de los Artículos 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, una vez realizados los cálculos de los Costos Unitarios Particulares de ACUEDUCTO (CP_CIQ) del APS de Piedecuestana De Servicios Públicos E.S.P se encontró que la variación entre el año tarifario 6 (CUP_CIQ) y el año tarifario 7 (CUP_CIQ) es del 22.27%, superior al 5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos operativo CMO y en las tarifas por este concepto.

Que en consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la actualización de los costos tarifarios por indexación del IPC acumulado en un 3.55%, por cobro de tasas ambientales, tasas retributivas y por variación de costos unitarios particulares para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP – Piedecuestana De Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los costos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria

Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 5 de 5

de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos según el Artículo primero del presente acuerdo son los siguientes:

COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE (Pesos de octubre de 2023)

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	UNIDAD	Acueducto	Alcantarillado
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	8.136,78	5.213,88
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	1.530,10	1.353,25
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	372,17	506,05
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT	\$/m3	20,14	11,11

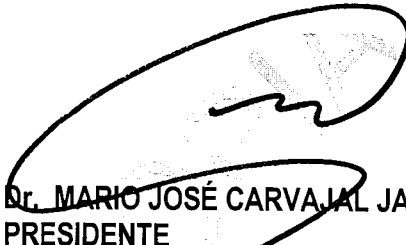
ARTÍCULO TERCERO. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el articulado anterior del presente acuerdo, La Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a lo establecido en a los artículos 2.1.5.1.4.2.1.3 y 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 en referencia a deber de información y publicación.

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, será el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 943 de 2021 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE


GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística – SUI
Yamile Susana Galvis - Contratista oficina Planeación
Revisó: Cesar Rueda Alarcon – jefe Oficina de Planeación Institucional
Revisó: Liliana Vera Padilla – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condellaria

Sede Administrativa